

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 38 - Marzo 11 de 2011

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA11-7915 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal del Circuito de Rionegro, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA11-7916 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA11-7917 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA11-7918 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga." | 5 |
| ACUERDO No. PSAA11-7919 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga." | 7 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

ACUERDO No. PSAA11-7920 DE 2011	9
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7921 DE 2011	10
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA11-7922 DE 2011	12
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7923 DE 2011	13
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA11-7924 DE 2011	14
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”	
ACUERDO No. PSAA11-7925 DE 2011	16
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los despachos de Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado”.	
ACUERDO No. PSAA11-7926 DE 2011	17
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar un despacho de Magistrado en la Sección Primera del Consejo de Estado.”	

ACUERDO No. PSAA11-7927 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.”	18
ACUERDO No. PSAA11-7928 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”	19
ACUERDO No. PSAA11-7929 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7915
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal del Circuito de Rionegro, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prescricional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7916
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el despacho de la doctora Esperanza Najjar, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, un cargo de auxiliar judicial 1, quien tramitará un número no inferior a 80 procesos mensuales. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13811 de marzo 7 de 2011 expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7917
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 14 septiembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 110013104530.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7918
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Bucaramanga, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680013104502 y 680013104503.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos fallarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales

del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los jueces adjuntos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente

anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7919
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Barrancabermeja, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680813104502 y 680813104503.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos hablarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los jueces adjuntos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7920
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión tramitarán un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitarán tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión

se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7921
DE 2011
(Marzo 10)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 200013104503 y 200013104504.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos fallarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6611 y 6711 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7922
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buga, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 761113104502.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto y para el Sustanciador de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.
3. El cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal del Circuito, el respectivo juez titular.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El Juez adjunto reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y el Juez titular, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 7111 de marzo 8 y 7311 de marzo 9, ambos de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7923
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 8 y 9 de marzo de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de abril de 2011 un cargo de Oficial Mayor Nominado para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquiquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo creado por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, de la correspondiente lista de elegibles.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2611 de febrero 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

Lerb

**ACUERDO No. PSAA11-7924
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador nominado, en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7111 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7925
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los despachos de Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 8 y 9 de marzo de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los despacho de Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado un (1) cargo de Magistrado Auxiliar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, será registrado de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, la dotación de elementos, equipos de oficina y de cómputo estará

a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4211 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7926
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar un despacho de Magistrado en la Sección Primera del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 8 y 9 de marzo de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2011, en el Despacho del Dr. Marco Antonio Velilla, de la Sección Primera del Consejo de Estado, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrado de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, la dotación de elementos, equipos de oficina y de cómputo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4411 del 4 de marzo de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/AHAC/CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7927
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dos (2) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y pres-
tacional de los cargos creados será el establecido
para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El reporte de la gestión de
los cargos de descongestión, será registrada por el
Secretario de la Secretaría de la Sala Penal, de
manera mensual, en el formato anexo al SIERJU,
dentro de los primeros cinco días de cada mes y se
regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando
la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte
mensual de la gestión podrá acarrear la termi-
nación de la medida

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Seccional de
Administración Judicial de Cali prestará el apoyo
administrativo y financiero necesario para la imple-
mentación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida
cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presu-
puestal No. 7111 de marzo 8 de 2011 expedido por
la Dirección Seccional de Administración Judicial
de Cali.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a
partir de su publicación en la Gaceta de la Judica-
tura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del
mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7928
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de
descongestión para los Juzgados Primero y
Cuarto Penales del Circuito de Popayán, Dis-
trito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales, en especial las señaladas en el artículo 63
de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo
aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2
febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a
partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre
de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero y
Cuarto Penales del Circuito de Popayán, un (1)
cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de
Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo
establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces
creados en el Artículo Primero del presente

Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 190013104501 y 190013104504.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos hablarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3311 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7929
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de Cartagena, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 130013104501, 130013104502 y 130013104503.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces adjuntos fallarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos y para el Sustanciador de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.
3. El cargo de Sustanciador de descongestión, será designado por el respectivo Juez Titular del Despacho a descongestionar.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El Juez adjunto reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y el Juez titular, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 4511 y 4611 de marzo 8 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente